



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34928

13/06/2018

92293

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

El Gobierno respeta el contenido de los informes de los diversos Comités evaluadores y reconoce y agradece las recomendaciones que se recogen en los mismos, pues permiten seguir mejorando la actuación de las autoridades españolas.

Se señala que en el propio informe se indica de manera expresa (página 5 del mismo) "la cooperación brindada a la delegación durante la visita fue excelente, tanto en el ámbito nacional, como de manera particular en cada uno de los centros visitados."

Respecto a los Centros Penitenciarios, se significa que se han intensificado los recursos destinados a la intervención con internos en régimen cerrado, fomentando y facilitando la participación de ONG's en el desarrollo de actividades e impulsando la intervención individual con estos internos por parte de los profesionales del área de tratamiento.

En cuanto a la retirada de redes metálicas de los patios de algunas prisiones, se indica que son razones de seguridad las que aconsejan que estos patios tengan una malla que evite que los internos puedan escalar los muros del patio y salirse del mismo, así como que desde el exterior sus compañeros de internamiento les puedan arrojar objetos prohibidos. La estructura permite la entrada de la luz solar y no genera ninguna sensación de enclaustramiento a las personas que pasean en esos patios.

Por otro lado, la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, aprueba la actualización del "Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado". Este Protocolo tiene por finalidad establecer las normas de actuación del personal encargado de la custodia de detenidos en los centros de detención de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para garantizar los derechos de los detenidos y la seguridad de los mismos y del personal policial.

En lo que respecta a malos tratos, no existe ningún tipo de tolerancia por parte de la Administración penitenciaria y por ello, al margen de los pertinentes controles jurisdiccionales, a través de un departamento propio de Inspección se ejerce un control de la legalidad de la



actividad penitenciaria y, específicamente, se lleva a cabo la investigación sistemática de todas las denuncias que se reciben para, en su caso, adoptar o proponer las medidas correctoras o sancionadoras que puedan proceder.

Para reforzar el sistema y dotarle de mayores garantías, la Orden de Servicio 8/2016 fue sustituida posteriormente por la Orden de Servicio 1/2018, de 8 de febrero, que especifica y concreta cómo debe la Dirección de todos los Centros proceder ante cualquier denuncia/queja o procedimiento por malos tratos del que tenga conocimiento.

En cuanto a los datos solicitados de los últimos 10 años, se indica que por parte de la Inspección Penitenciaria se realizaron un total de 743 investigaciones sobre denuncias de malos tratos y, como resultado de las mismas, se han tramitado 25 expedientes disciplinarios; 10 de ellos ya resueltos con sanción administrativa para los encartados, 9 archivados sin pronunciamiento desfavorable para los encartados y 6 actualmente en suspenso a la espera de que sustancie el procedimiento judicial en la vía penal por los mismo hechos.

En concreto, los 10 expedientes disciplinarios en los que ha recaído sanción disciplinaria en la última década por malos tratos se han producido en los siguientes años:

AÑO	EXPEDIENTES CON SANCIÓN
2008	0
2009	1
2010	2
2011	3
2012	1
2013	0
2014	2
2015	1
2016	0
2017	0

Respecto al caso descrito sobre una persona presa en Puerto III, cabe indicar que en el marco de su actual responsabilidad, el Gobierno quiere manifestar que no estima procedente que se pueda repetir una situación como la descrita y por ello se ha impulsado la reforma ya iniciada por parte de la Administración penitenciaria para a la mayor brevedad ajustar la regulación de la medida de sujeción mecánica a las recomendaciones nacionales e internacionales que constan en esta materia.

Como señala el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) en su informe, la existencia de ciertos reclusos que representan un serio peligro para ellos mismos y/o para otros hacen que, en ocasiones, sea necesario recurrir a medios de contención en un Centro Penitenciario.

No obstante, conscientes de la necesidad de mejora y tomando como punto de partida los estándares de buena práctica propuestos por el Defensor del Pueblo, se ha elaborado un nuevo Protocolo que regula, de forma clara y concreta, la forma de actuación en los supuestos de aplicación regimental del medio coercitivo de sujeción mecánica.





elaborado conforme a las indicaciones y recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura -MNP- y recogido en la Instrucción 3/2018 de 25 de septiembre.

Asimismo, cabe señalar la puesta en funcionamiento en octubre 2016 de un Libro-registro de denuncias de malos tratos en todos los Centros Penitenciarios. Además, siguiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias estableció un modelo oficial de parte de asistencia por lesiones que, básicamente, responde a las indicaciones que señala el CPT en su informe. Finalmente, se ha adaptado el procedimiento de registro de denuncias por malos tratos dictándose una nueva Orden de Servicio 1/2018, de 8 de febrero.

Por otra parte, cabe indicar que de conformidad con el artículo 17.2 de la Constitución Española y el artículo 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario, como máximo 72 horas, si bien, con carácter general se solventa en escasas horas, por lo que no se hace preciso tener este tipo de instalaciones.

En cuanto al régimen de aislamiento, cabe informar que actualmente se está impulsando por parte de la Administración penitenciaria la reforma de la Ley Orgánica General Penitenciaria y en este contexto, se incluirá esta materia para su estudio por el Grupo de Trabajo constituido al efecto.

Respecto al número de internos que anualmente se ven afectados por el cumplimiento de sanciones de aislamiento que superan los 14 días consecutivos, se indica que el pasado año afectó a 64 internos.

Respecto a los cacheos, cabe indicar que la legislación penitenciaria regula la realización de los cacheos en el marco de las actuaciones que pueden llevarse a cabo en los Centros Penitenciarios en materia de seguridad interior. Asimismo, ha establecido un protocolo de actuación para la realización de estos cacheos, Orden de Servicio 7/2016, previéndose la comunicación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de su realización y resultado.

En cualquier caso, con la finalidad de evitar o erradicar cualquier disfunción en la práctica de estos cacheos, el servicio de Inspección Penitenciaria lleva a cabo un seguimiento de los mismos en los Centros Penitenciarios.

Por último, en cuanto a la actuación de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, cabe indicar el profundo respeto a la actuación judicial en la supervisión y control jurisdiccional de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Madrid, 30 de noviembre de 2018